

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Economía, Finanzas y
Soberanía Industrial y Digital

Orden de **XX YY** de 2024 sobre la información a los consumidores del precio de los productos que han sufrido una modificación cuantitativa a la baja

Número NOR:

Personas a las que afecta: Distribuidores en el sector predominantemente de distribución alimentaria para tiendas de más de 400 metros cuadrados.

Asunto: Informar a los consumidores dentro de las tiendas sobre los precios de los productos de consumo en cantidades constantes que han sufrido un cambio a la baja en peso o volumen.

Entrada en vigor: El primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la República Francesa

Nota explicativa: Además de la información legal vigente sobre precios, esta Orden establece, para los bienes de consumo preenvasados de cantidad nominal constante que hayan sufrido una variación a la baja en peso o volumen, la obligación específica para los principales agentes del sector de la distribución minorista predominantemente alimentaria de informar a los consumidores indicando la disminución de la cantidad vendida y la variación al alza del precio unitario del producto. En la práctica, por tanto, los productos alimentarios y no alimentarios se comercializan en una cantidad constante (peso, volumen). Esto no incluye los productos alimenticios preenvasados de cantidades variables ni los productos alimenticios no preenvasados (a granel).

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Orden, adoptada en aplicación del artículo L. 112-1 del Código de Consumo, se sancionará con una multa administrativa de hasta 3 000 EUR para las personas físicas y 15 000 EUR para las personas jurídicas. Además, los funcionarios de la Dirección General de Competencia, Consumo y Represión del Fraude podrán hacer uso de los poderes de policía administrativa (mandamiento judicial) que les otorga el artículo L. 521-1 del Código de Consumo para poner fin a tales infracciones. Asimismo, estas decisiones pueden ser objeto de una medida de publicidad a cargo del comerciante, en aplicación del artículo L. 521-2 del Código.

Referencias: La presente Orden se adopta de conformidad con el artículo L. 112-1 del Código de Consumo.

Esta Orden está disponible en el sitio web de Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital y la Ministra Delegada del Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, responsable de las pymes, el comercio, la artesanía y el turismo,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en particular su artículo 1;

Visto el Código de Consumo y, en particular, el artículo L. 112-1;

Vista la Orden de 16 de noviembre de 1999 relativa a la publicidad a los consumidores de los precios unitarios de determinados productos preenvasados;

Vista la notificación n.º.../.../F dirigida a la Comisión Europea el (fecha) [y la respuesta de esta última de (fecha)];

Previa consulta al Consejo Nacional de Consumo,

Decretan:

Artículo 1

I. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las empresas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas activas en la distribución de bienes de consumo, tal como se definen en el artículo L. 441-4 del Código de Comercio, que exploten, directa o indirectamente, un establecimiento con una superficie de venta superior a 400 metros cuadrados.

II. Cuando pongan a la venta un producto de consumo preenvasado en una cantidad nominal constante, cuya cantidad se haya reducido, y ello conlleve un aumento del precio por unidad, los distribuidores mencionados en el apartado I indicarán, además de la información legal sobre los precios en vigor, directamente en el envase o en una etiqueta fijada o colocada cerca de dicho producto, de forma visible, legible y con el mismo tamaño de letra que el utilizado para indicar el precio unitario del producto, lo siguiente, excluyendo cualquier otra posible formulación:

«Para este producto, la cantidad vendida pasó de X a Y y su precio por (especifíquese la unidad de medida de que se trate) aumentó en ... % o ... EUR»

Los valores X e Y se indicarán, según proceda, en peso o en volumen. La unidad de medida se indicará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 de la citada Orden de 16 de noviembre de 1999.

III. La obligación de información establecida en el apartado II se aplicará durante un período de tres meses a partir de la fecha en que el producto se ponga a la venta en su cantidad reducida.

Artículo 2

La presente Orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Artículo 3

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

El Ministro de Economía, Hacienda
y Soberanía Industrial y Digital

Bruno LE MAIRE

La Ministra Delegada del Ministro de Economía,
Hacienda y Soberanía Industrial y Digital, responsable
de las pymes, el comercio, la artesanía y el turismo

Olivia GRÉGOIRE

